

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-EXONERACIÓN
DEMANDANTE : HERMES RIVERA VARGAS
DEMANDADO : HERMES RIVERA GÓMEZ
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2015-00036-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** propuestos por el alimentante, señor **HERMES RIVERA VARGAS** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **HERMES RIVERA VARGAS**, para que aporte las copias del traslado e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3. -Impartir a la solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

4.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a su hijo y demandado **HERMES RIVERA GÓMEZ**, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue (correo electrónico) a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente. Así pues envíese con el requerimiento copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá

Código de verificación: **c3aa9d2b757780a8a9a726ccb379ecb4799c2fd6002c1ff92e94557e30beec30**

Documento generado en 23/11/2021 09:49:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ORLANDO MIGUEL ZAPA SIERRA**
DEMANDADO : **NELLY MARIELA ROJAS CELIS**
ASUNTO : **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00293-00**

A TRAVES de escrito y por apoderado judicial la demandada contesta la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificada por conducta concluyente a **NELLY MARIELA ROJAS CELIS** de la presente demanda de divorcio.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA DUPERLY GONZALEZ PARRA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandada y allegado con la con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5af35dc04153a4920dcb6b287af594ab96c713644f9843857a2782ee8876dcb**

Documento generado en 23/11/2021 09:49:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MONICA MARCELA BELLO**
DEMANDADO : **JOSE VIRGILIO MENESES**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00387-00**

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 09 de Marzo de 2022 a las 9:00AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITASE a las partes para que concurran de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f8feb9890c1066ae1bfee833fc823166c2d15528521cfccbed52a31171b580**

Documento generado en 22/11/2021 10:49:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
DEMANDANTE : **MARIA DE LOS ANGELES QUESADA**
DEMANDADO : **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA**
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTERGAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00390-00**

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 26 de octubre de 2021 que decidió **REVOCAR** el fallo de primera instancia y **NEGAR** el amparo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2eb872472df413e80833209fb2a5a9c190e5f01a6bd56a73ae13cf49a10242**

Documento generado en 22/11/2021 10:49:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **ANA MILENA BELTRAN BELTRAN**
CAUSANTE : **MELQUISEDEC BARRAGAN MARROQUIN**
ASUNTO : **RECONOCE HEREDERO**
INERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00403-00**

A TRAVES de escrito la abogada **NOHORALICE GUEVARA MURCIA** solicita se le reconozca a **LAURA VALENTINA BARRAGAN CUBILLOS** como heredera del causante **MELQUISEDEC BARRAGAN MARROQUIN** en el proceso de la referencia, allegando poder para actuar, registro civil de nacimiento de la interesada.

En otro memorial solicita medidas cautelares sobre bienes inmuebles a lo cual Despacho se pronunciara al igual que la solicitud de fijar fecha y hora para inventarios y avalúos.

Como lo peticionado reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley el Juzgado de conformidad con el artículo 491 y 74 del Código General del Proceso, accederá a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- RECONOCER a **LAURA VALENTINA BARRGAN CUBILLOS** como heredera del causante **MELQUISEDEC BARRAGAN MARROQUIN** en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **NOHORALICE GUEVARA MURCIA** para actuar en este asunto como apoderada de la heredera reconocida en los términos y fines del poder conferido y allegado con la petición.

3.- DE CONFORMIDAD con el inciso último, artículo 480 y 598 del Código General del Proceso, **DECRETASE** el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- a) Del inmueble distinguido con las matricula inmobiliaria 420-16532, 420-105867. Para el registro de esta medida librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
- b) No se decretan las medidas solicitadas en los numerales **2**, por cuanto no señala el nombre de las personas que tienen los apartamentos en arrendamiento, **3**, por ser bienes inembargables al tenor del numeral 11 articulo 594 ibidem, **4**, porque no señala en que Secretaria de Transito se encuentra matriculado el vehículo a fin de registrar la medida y **5**, porque no señala en que Secretaria de Transito se encuentra matriculado el vehículo para efectos del registro de la medida.

4.- NEGAR la solicitud de fijar fecha para inventarios y avalúos por cuanto no se ha realizado el emplazamiento a los interesados a hacerse parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Código de verificación: **5de02acd94c4186997a1e56f77b49c55a1d96c1023508b46b235f92609ae6001**

Documento generado en 22/11/2021 10:49:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **LAURA VALENTINA BARRAGAN CUBILLOS**
DEMANDADO : **CRISTIAN CAMILO BARRAGAN BELTRAN**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2021-00408-00**

VENCIDO el termino de traslado de la presente demanda el Juzgado de conformidad con el artículo 386 del Código General del Proceso,

D I P O N E:

FIJASE el 15 de diciembre este año a las 9 de la mañana para la realización de la prueba de ADN a la que deben asistir la demandante LAURA VALENTINA BARRAGAN CUBILLOS y el demandado CRISTIAN CAMILO BARRAGAN BELTRAN a Medicina Legal y Ciencias Forenses ubicada en la carrera 10 # 5 A - 28 barrio Las Avenidas de esta ciudad. Adviértase al citado que en caso de no asistir a la toma de la prueba de ADN se presumirá la no paternidad.

Líbrese los oficios del caso y envíese el formato correspondiente a Medicina Legal informándole que la demandante tiene amparo de pobreza.

CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c153d1f8c76788c3a0e581d41e77b562ca555e357d895e3509e4afe9fc0b32**

Documento generado en 22/11/2021 10:49:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **MAURO ALEJANDRO MELO MONTEALEGRE**
DEMANDADO : **YEIMI CHILITO MURCIA**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00428-00**

VISTO la constancia secretarial anterior en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 09 de Marzo de 2022 a las 3:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7becac9751ea9c65f3645db450ba9571291619896b05864a296ed2435543d76**

Documento generado en 22/11/2021 10:49:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **CLAUDIA VIVIANA ROJAS REYES**
CAUSANTE : **JOSE INOCENCIO ROJAS LEON**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00559-00**

COMO la parte actora no subsanó la falla de que adolece la presente demanda en debida forma, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda de **SUCESIÓN** por la razón anotada.

2.- **ORDENARE** la entrega de la misma al apoderado de la parte demandante sin necesidad de desglose previa anotación en el radicador digital.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **d7468f0a0ac04eff360e1a71b11862a3e2a64cf2727480b9db9aad826ce25ab7**

Documento generado en 22/11/2021 10:49:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MAIRA ALEJANDRA MANRIQUE MEDINA
DEMANDADO : YONGBO WU
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00606-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por cuanto existe indebida acumulación de pretensiones debido que habla de divorcio y no aporta el registro de matrimonio y no se puede acumular declaración de unión marital de hecho y divorcio además existen inconsistencias con las pretensiones y el encabezado de la demanda, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibidem,

D I S P O N E:

- 1.- INADMITIR** la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO incoada, por las razones anotadas.
- 2.- CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.
- 3.- RECONOCER** personería jurídica al abogado AUGUSTO EDUARDO GONZALEZ ARIAS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec83a4da3bf2eaba79f3534ca94b1fd2cacff711c6ad47b86c0e2b0c99cd4672**

Documento generado en 21/11/2021 09:31:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS-AUMENTO
DEMANDANTE : RAQUEL SARAY RUIZ RICAURTE
DEMANDADO : ARTHUR LEANDRO GUERRA DE LA OSSA
MENOR : JUAN DAVID
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2021-00608-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS-AUMENTO** en favor del menor **JUAN DAVID** presentada por **RAQUEL SARAY RUIZ RICAURTE** en calidad de madre y Representante Legal del citado contra **ARTHUR LEANDRO GUERRA DE LA OSSA**.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplíquese el artículo 291 del Código General del Proceso.

3.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por ella, al demandado **ARTHUR LEANDRO GUERRA DE LA OSSA**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación al demandado y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

4.- **NOTIFÍQUESE** al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc3fccdb0a29c0cbf6f02b4c1b88eb60d8c5322e6b1582f0354ef1828da1fd7**

Documento generado en 23/11/2021 09:49:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : DAMARIS NARVAEZ GOMEZ
EJECUTADO : JHON JAIRO ROJAS IPUANA
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00609-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **JHON JAIRO ROJAS IPUANA** para que pague la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CIENTO DOCE (\$25.708.112.00) M/CTE**, por concepto de as mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la alimentaria **LAURA KATHERINE**.

2.- DE CONFORMIDAD con el artículo 293 del Código General del Proceso ordenase el emplazamiento del demandado de quien se desconoce su paradero actual para lo cual se aplica lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda, en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a733dd26073161f067a1bd1660ab69148a49aa39a6af965d4c16c1fc1cb697**

Documento generado en 22/11/2021 10:49:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LILIANA CUCHIMBA ORDOÑEZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90071-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **LILIANA CUCHIMBA ORDOÑEZ** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b11777c579f01cc2d4b50844ccae188ec5fa9b81d5369b39e78aeb8f1ebf9e**
Documento generado en 21/11/2021 09:31:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : NORMA CONSTANZA PERDOMO OLARTE
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90072-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **NORMA CONSTANZA PÉRDOMO OLARTE** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8e455ec03ccc1b03926d1ad116c798f307de09fafaba07c1b7f1611d1595d6**
Documento generado en 22/11/2021 10:49:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : GREGORIO TENORIO POSCUE
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90073-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** al señor **GREGORIO TENORIO POSCUE** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1432528cc3cf99d4e497edd292a5126860ec46871838cf7a60f9194e26fb78a**

Documento generado en 22/11/2021 10:49:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>